

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 18 de junio de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 16 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1402
Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandados	ROCÍO DEL SOCORRO ZAPATA DE MARTÍNEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00682 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de ROCÍO DEL SOCORRO ZAPATA DE MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$21´236.226) por concepto de capital incorporado en pagaré N°0003042, más los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 de junio de 2021, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b.** Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$54.530) por concepto de intereses causados y no pagados

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo

806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la togada ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con C.C. 51.775.463 y portadora de la T.P. N°79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme a las facultades otorgadas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

M.A.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3d833448f4185044a1ad0fc1433bf07f462a7c202cfcf4b284b136cf0b0a62

Documento generado en 16/07/2021 01:45:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 113 (E)** Hoy **19 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario